

Provisores Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

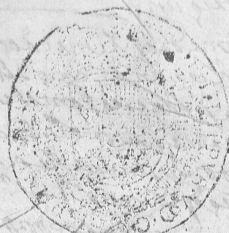
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 28 3

Carpeta n° 783

Fecha 1737 / VIII / 19

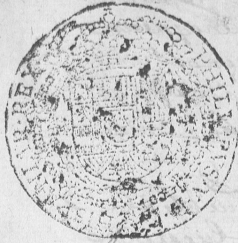


SELLO QVARTO, VESTI-
TO DE MARRVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SECTOS
TRECINTA Y SESTE.

Non p[ro]p[ri]o
Dionisio Alvarez Casualdo
En la villa de la Puebla de la Calzada a diez y siete dias del
mes de mayo de ochenta y siete años, yo el Sr. Jefe de Sala de la Real Audiencia de Salamanca, no he seguido el
procedo antecedente a Manuel Casua Ruino de esta villa
y en virtud de un personal m[er]ito de que queda enmendado de pie. — Casualdo
Auto. Los señores Chiracal, Martheo, Miguel Sanchez de Alcazar, ordina-
rio, Alonso amigo, Juan de Sotomayor, Gonzalo de Sotomayor, Blas Martin Aguilera,
y Alonso Romero Jurado, y Gomez Fernandez de Coco procurador de la Real Audiencia
en esta villa, dijeron que para proseguir con el devoto proceso se examinaran las
d[ic]tas provisiones de Manuel Casua Ruino con las d[ic]tas d[ic]tas provisiones de Juan de Sotomayor
y de los d[ic]tos señores de la villa de la Calzada de nueva para que se enun-
tiasen y se proveyese lo que a lugar en todo, para lo qual se prometia la licencia
necesaria para dichos señores, Caminero, y asimismo se acordaron de
maron, Venalazon, Chiracal, Martheo, Miguel Sanchez, Alonso ami-
go, Alonso Romero, Gomez Hernandez de Coco, Antonio, Antonio Rodri-
quez.

Auto. En la villa de la Puebla de la Calzada a diez dias de mayo de noventa y cinco años de
mi setenta y cinco años los señores Chiracal, Martheo, Miguel
Sanchez de Alcazar, ordinarario, Alonso amigo, Juan de Sotomayor,
Blas Martin Aguilera, Alonso Romero Jurado, Gomez Hernandez de Coco procurador de la Real Audiencia
en esta villa, dijeron que para proseguir con el devoto proceso se examinaran las
d[ic]tas provisiones de Manuel Casua Ruino con las d[ic]tas d[ic]tas provisiones de Juan de Sotomayor
y de los d[ic]tos señores de la villa de la Calzada de nueva para que se enun-
tiasen y se proveyese lo que a lugar en todo, para lo qual se prometia la licencia
necesaria para dichos señores, Caminero, y asimismo se acordaron de
maron, Venalazon, Chiracal, Martheo, Miguel Sanchez, Alonso ami-
go, Alonso Romero, Gomez Hernandez de Coco, Antonio, Antonio Rodri-
quez.
Dada por el pleito que en dicho Supremo Consejo sigue con los
procuradores de la villa de Salamanca en que con mira de la Real Audiencia
de el señor fiscal se examina que a los dichos honricarios no se les compie
ni a primario a que aceptasen y si en el pleito de Maiondomo del
comun p[ro]p[ri]o alguno que se requiera adimonia personal aunque
fueren honorificos, y que en aun pudiesen aceptar lo que se les ofreciere
y que las justicias le impidiesen qualquiera de lo que se ofreciere
y para qualquiera de cupacion que les pudiesen dar en la ausencia
de las justicias que honricarios, y que lo mismo se les ofreciere y que a los
demas honricarios de todo el Reino se les ofreciere y que a los
de mil seiscientos ochenta y nueve años con el devoto adimonia
propia y a los que se ofreciere a los dichos para esta determinacion que

Acto



Teinte ma quada.

SECCLO QVARTO, V. 639-
TO MARTEVEDIS, AÑO.
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESSTA Y SICTE.

fueron el sumo cuidado y continua asuervencia que deuen tener los
Borricarios asy Borricos para la fabrica y perfeccion en el arte de
una conquista como de las simples por lo mucho que en ella
se interese a la salud publica concurren en Manuel Garcia Leino
Borricario desta villa deuen mandar y deho y en el Alcalde
Residencia y Jurado y con fechoria andan sobre suen y practique
Con el dho Manuel Garcia las mismas posesiones y cosas que
preuienen en la dicha herencia y con ellas las deno a lo parte de los dho
sino es en caso de guerra por quanto esto a lo sumo por
tuaban la asuervencia que en el y sus hijos que pertenecian a los Borricarios
para lo que se fundo en el tiempo que duran y por ende auto con
dicion de los Borricos nombrados asilo de determinacion y firmacion
y mandan que para que en todo tiempo conre de la dicha herencia
seco a el dho testimonio con estos autos. Chiriquel Mascho
Miguel Sanchez, Alonso amigo ay do curer. Alonso Gomez
Luis Franco, Antonio Rodriguez,

Testimonio

Yo Miguel Balente Es callon. Dho Leino pp. del Jurado y
dho Manuel Garcia Leino de la villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
Monsio dn. y de la dha villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
vienen como oydor de la dha villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
raro a el dho de la dha villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
Consejo y de la dha villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
ya y se esperto ganara harni a nra de Manuel Garcia
Borricario y de la dha villa de la Puebla de la Calera de Reino de la dha
se manda a la justicia ordinaria de ella de fecho y de con dha
day de ato Lam. de las cosas de el dho fecho y de con dha
puiite y de sus hijos instrumentos que para ello se hizo. Ten
de su amia de dho dho, señor Alcalde con m. a. y en m. a. paso a las cosas
de el fecho de Manuel Garcia chio p. dho, de cura y de
aun Capitan que en hallava a lo p. dho en ella y de el dho, de dho y
de p. dha que dho llama se de Lorenzo Becar y de quien en vendido y
seo p. dho estava pronto dando de nueva a lo dha de dha de dha
dha, cosas como in con m. a. y de el dho, de dho de dho y de dha
oro a lo p. dho ando lo qual p. dho y de dho de dho y de dha
que de con el dho de m. a. y de dho de dho de dha de dha
que al dho Borricario aunque lo pidio para du dha de dha



Y todo esto en conformidad de lo que se acordó para el efecto de la
el que, en fin de los dichos, en un día, sin embargo de lo que se
firmar aquí de Duran y de los señores Alcaldes y lo que se firmó
para que así continen en la villa de la Puebla de la Calzada, que me
corra de los señores de Aguirre, en el día de veinte y siete de
Junio de noventa y tres, Miguel Bolente Alcalde,
Manuel Garza, Jefe de la villa de la Puebla de la
Calzada de su jurisdicción ante mí como Jefe de la villa de
parece, que el año pasado de mil setecientos y tres, y en
Agencia de un Sr. D. Juan de los Rios, y Señores D. Juan Chamblus
que residen en la villa de Bracara para que como Jefe de la
Misión de dicho Sr. me esentase de toda las cosas de dicho Sr.
que con el Boricario me perteneciere en curia y de los que se
escurriera por los Boricarios de la villa de Salamanca
en el Sr. Supremo de Castilla para que así, y todos los del Sr.
que estubiesen en su poder se les libere de toda carga y con el fin como
y el condicional de la Misión de Bracara de la villa de Bracara
y las demás disposiciones en sus de marzo de dicho año pasado de mil
setecientos y tres, y en un mandando se observasen y practicasen con
migo las mismas exenciones, y cosas que se previnieron en dichos Sr. pro
visiones, y con ellas las dno a los señores Alcaldes y Jueces de la villa de
uella por honorarios que son a mi oficio y con el fin de adho
Sr. mandatos, y cumplido. Alor dado los Alcaldes que fueron de la
escurriera, el año pasado de mil setecientos y tres, y los señores de la
ron un Capitan sobre que se curia a formar la que se corresponde
en el tribunal de los señores Indiferentes General de esta provin
cia y su encuria en fin de mil setecientos y tres, y en un mandando que
incontinenti se desalojase de mi casa y de los Capitan y sus hijos
como todo se figura de los instrumentos que en dicho Sr. forma
pueden, y de lo que se figura de los dichos Sr. que asimismo se
me desalojase con ellas y sus hijos, y de las que con el fin de
mudarse adho, Sr. superior mandatos los Alcaldes actuales de
de la villa de Bracara y de la villa de Bracara para que
Jame uno de los Capitanes que se esperan en ella del Sr. de
España provincial y sus hijos y sus hijos y sus hijos y sus hijos y sus hijos
pecto de que en ello se figura adho, Sr. disposiciones en perjuicio
para de los que se figura de mi oficio y de los señores de la villa de
Con la veneración judicial que todos los días se manda hacer y
con el fin de lo referido, y cumplido con el canon de dicho Sr.
gato, y en fin de que se figura de mi oficio y de los señores de la villa de
renia de mi oficio por el Sr. de la villa de Bracara para que de las ex
ciones se guarden lo que es por el Sr. de la villa de Bracara

A

No

Salud publica, y queda resultargave...
protesto quanto me conenga pido ser...
nuevo a p...
dha...
por...
esto...
mandato...
la...
por...
en...
dha...
pido...
y...
y las demas...

Auto

En...
dha...
por...
esta...
y...
cada...
a...
hubiese...
en...
Justicia...
dha...
en...
viva...

Notificaz

En la Villa de la Puebla de la Calzada...
el...
al...
mer...
ven...
viva...

Escallon

En...
Al...
A...
ma...



Veinte y siete.

SESO QVARTO, VEIN-
TE SEPTEN, AÑO
DE NRE. SECECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

Mos por el B. y nra. cedula Real desta Provin-
cia y capaxia de nra. Maduxa y nra. cedula
sua ara continuation obras de que se llama
zion que se dea de la ha. Es unido anexo
reñidos Manuel Garcia, y Diego Rodriguez, Boti
Caros, originales a que me refiero que Bolu
a nra. y a los dho. dho. de que firmaron
quibus resuon, en fa. della lo signo y fir-
mo en la villa del Montijo a quatro dias
del mes de febrero año de mil secesien-
tos y treinta y siete.

Diego R. Varco Manuel Garcia

En Testimonio de verdad

Man. Garcia
Diego R. Varco